



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00458-00

El ejecutado FERNANDO PEÑALOZA RENGIFO, pidió desistimiento tácito afirmando que este ejecutivo está sin sentenciar y ha permanecido inactivo en secretaría durante más de 1 año.

Al respecto este despacho encuentra lo siguiente:

Conforme al art. 317 del Código General del Proceso, en los procesos sin sentencia o sin auto de seguir adelante con la ejecución, habiendo transcurrido un año de inactividad, es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito.

En este ejecutivo la última actuación fue el 10 de abril de 2019, cuando la Permanente Central Turno 3, devolvió la comisión sin diligenciar por desinterés de las partes.

En ese orden de ideas, el 1 de abril de 2020, se cumpliría el término legal para que opere la terminación por desistimiento tácito de este ejecutivo, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria causada por el covid-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, se suspendieron términos judiciales.

Así, para el momento de la suspensión de términos por la emergencia sanitaria, le faltaban a esta demanda 26 días para completar el año de inactividad para la terminación por desistimiento tácito.

Entonces, como el 1º de julio de 2020, se reanudaron los términos judiciales, para el 26 de julio del corriente año, se cumplió el término de inactividad que trata el art. 317, Ib.

Así, para el momento en que el ejecutado solicitó la terminación por desistimiento tácito, esto es, el 4 de agosto de 2020, ya se había cumplido el término de inactividad del proceso para el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo tanto, este despacho, RESUELVE:

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por la ALBERTO ARANGO CHIQUITO contra JOSÉ FERNANDO PEÑALOZA RENGIFO por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dejándolas a disposición de quien corresponda en caso de existir embargo de remanentes.

3. Consecuencia de lo anterior, ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandante.

4. Archivar el expediente, previas constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92a3874e116d91c9e8a54e4fce2d64ed25be46e0ca9af1c283572f03331ad12

Documento generado en 16/09/2020 05:20:48 p.m.